



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador de las condiciones para el acceso y utilización del servicio público de uso compartido de vehículos «Ukanauto».

Publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 94, de 20 de mayo de 2025, el acuerdo provisional de la modificación del Reglamento regulador de las condiciones para el acceso y utilización del servicio público de uso compartido de vehículos «Ukanauto», y dado que, transcurrido el plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo deviene definitivo, tal como dispone el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma tal como dispone el artículo 16.4 de la citada Norma Foral.

En Sopela, a 25 de junio de 2025.—La Presidenta, Guruzne Carrasson Torrontegi

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS «UKANAUTO» EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA**

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta ha implantado en los municipios que la integran (Barrika, Berango, Gorniz, Lemoiz, Plentzia, Sopela y Urduliz) un sistema de uso compartido de turismos, Car Sharing, «Ukanauto», sin la necesidad de ser propietario/a de los mismos, incidiendo así, por un lado, en una política dirigida al desarrollo de la movilidad sostenible en dicho ámbito territorial, pero sobre todo en ofrecer a la ciudadanía de sus municipios un complemento al transporte público existente en la zona que permita mejorar su calidad de vida.

Así, mediante el citado servicio se lucha contra el cambio climático, a través de la promoción de un uso más racional y responsable del vehículo, a través de una flota de vehículos ajustados a distintas necesidades y descentralizados y localizados cerca de las personas usuarias. Concretamente ofrece a sus usuarios o usuarias ciertas ventajas como son:

- a) Un ahorro económico frente a los costes de propiedad del vehículo.
- b) Flexibilidad en el uso, ya que se trata de un sistema de autoservicio las 24 horas de los 7 días de la semana, durante los 365 días del año. salvo los días festivos que sean excluidos en virtud del presente reglamento, o de las licitaciones que se puedan llevar a cabo, en cuanto puedan mejorar lo previsto en el presente reglamento.
- c) Comodidad e inmediatez en el acceso al vehículo, al disponer de aparcamientos cerca del domicilio o lugar de trabajo en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en los que se ubiquen sus aparcamientos.
- d) Ninguna preocupación sobre el aparcamiento en los puntos habilitados, seguro, revisiones, limpiezas, depósito, etc.
- e) Transparencia y conocimiento del coste exacto del uso del vehículo.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto del servicio**

1. Es objeto del servicio de «Ukanauto» la puesta a disposición de la ciudadanía de un sistema automático alternativo de movilidad sostenible, a través del cual la persona usuaria podrá acceder al vehículo utilizando una aplicación móvil o tarjeta sin contacto, u otro medio electrónico, en los supuestos regulados en el presente Reglamento, para su utilización en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

2. El servicio se prestará directamente por la Mancomunidad o, indirectamente, mediante persona o entidad concesionaria, en virtud de contrato de concesión de servicios.

3. El servicio se prestará todos los días del año excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO****Artículo 2.— Condiciones para darse de alta**

1. Puede darse de alta cualquier persona física mayor de 24 años y con un carnet de conducir válido y vigente en España para la categoría de vehículos que corresponda y con una antigüedad del permiso mínima de 2 años, debiendo contar con un saldo de 6 puntos, como mínimo, en el carnet de conducir. Para darse de alta será necesario realizar el pago de la cuota anual detallado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



2. El alta podrá gestionarse por las vías telemáticas ofrecidas para ello por la MSUK y/o la empresa adjudicataria del servicio, y las personas jurídicas deberán emplear las vías telemáticas.

Las personas físicas que deseen darse de alta también podrán entregar la documentación en las oficinas de la Mancomunidad, sitas en Gatzarriñe, 4, 48600-Sopela, para su envío a la persona o empresa adjudicataria del servicio, en sus oficinas, en caso de gestión indirecta, o directamente en las propias oficinas del concesionario, si se gestionase el servicio de forma indirecta y en las formas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La documentación a presentar, para formalizar el alta, será la siguiente:

- Copia del carnet de conducir válido en España y en vigor.
- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- Certificado que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la cual se domiciliarán los recibos. También valdrá la primera hoja de la Libreta. Si el cliente no es el titular de la cuenta, será necesaria también una autorización firmada por el titular para la domiciliación de los recibos en esta misma cuenta junto con una copia del DNI del titular.
- Formulario de alta correctamente cumplimentado (email, DNI, número de teléfono, dirección postal y número de cuenta bancaria coincidente con el del certificado). La persona usuaria garantiza que la información y los documentos proporcionados son verdaderos. La Mancomunidad se reserva el derecho a suspender o anular el presente contrato ante la sospecha de documentación falsificada, o información incompleta y/o inexacta.

La persona usuaria deberá informar en el plazo de 15 días cualquier modificación de sus datos. La suspensión o caducidad del permiso de conducir deberá notificarse inmediatamente y la persona usuaria será dado de baja del servicio durante el tiempo necesario que dure esa suspensión o renovación del permiso.

- En caso de no abonar la cuota anual al momento, la persona deberá presentar ingreso o transferencia bancaria de la cuota anual en base a los precios aprobados en la Ordenanza fiscal, previo a la solicitud de alta.

Artículo 3.— Acceso al vehículo

Una vez recibidos los documentos solicitados, la Mancomunidad o, en su caso, la empresa que gestione el servicio dará de alta a la persona usuaria a quien enviará la información (tarjeta y/ o instrucciones para descargar app y la documentación necesaria). En caso de que, para la apertura del vehículo se utilice una tarjeta de persona usuaria esta tarjeta será personal e intransferible. Esta tarjeta permitirá a la persona usuaria abrir y cerrar el vehículo.

En la guantera del vehículo se encuentra la llave que acciona el motor de arranque del mismo.

En caso de pérdida de la llave del coche, la persona usuaria deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Mancomunidad o la empresa que gestione el servicio para su restitución.

La pérdida y sustitución de la tarjeta y/o llave supondrá el recargo descrito en el presente reglamento o en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.— Obligaciones de la persona usuaria

1. Cada persona usuaria accederá al coche reservado haciendo uso de su tarjeta, app o sistema establecido. El vehículo se devolverá en el mismo punto habilitado para su estacionamiento y se cerrará de la misma manera. Durante el tiempo de reserva y hasta su devolución, la persona usuaria tendrá la completa custodia del vehículo y es responsable del mismo durante su uso. También es responsable de las llaves, de la documentación del vehículo y de todos sus accesorios. La persona usuaria no podrá nunca



responsabilizar a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta de accidentes, averías, incendios, siniestros, degradaciones o robos que puedan ocurrir tanto a personas como a bienes a causa del vehículo. En el caso de que la persona usuaria tenga un accidente o siniestro con el vehículo y resulte ser culpa suya deberá de hacer frente a la franquicia del seguro.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o en su caso, la empresa que gestione el servicio, se reservan el derecho de suspender de forma cautelar la autorización para el uso de los vehículos, o previo aviso de resolver definitivamente el contrato si la persona usuaria incumpliera cualquiera de las condiciones contractuales, o registrará un alto índice de siniestralidad.

2. La persona usuaria debe ser diligente en el cuidado del vehículo y sus accesorios. Deberá comprobar que apaga todas las luces y deja el vehículo tal y como lo encontró. En caso de que la devolución del vehículo se realice en condiciones inadecuadas que precisen de la intervención del servicio técnico y/o requieran labores de gestión administrativas adicionales, la persona usuaria se responsabilizará de los gastos generados asumiendo su correspondiente sanción.

3. La persona usuaria se compromete a aparcar el vehículo siempre en lugar seguro, y cerrar el vehículo con su tarjeta, app o sistema establecido. El vehículo será entregado en el mismo sitio donde se cogió, es decir, en el parking reservado para el mismo, debidamente aparcado y con el freno puesto.

4. La persona usuaria deberá asegurarse de que utiliza el combustible conveniente para el vehículo. En caso de repostar un combustible erróneo, los gastos que se deriven irán a cargo de la persona usuaria, así como el coste de la reparación que en su caso pudiera requerir el vehículo como consecuencia de la utilización de un combustible inadecuado.

5. La persona usuaria deberá informar inmediatamente a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio llamando al número de teléfono que, en cada caso, corresponda de cualquier anomalía o fallo (interno o externo) del que tenga conocimiento con respecto al vehículo. La persona usuaria se compromete a no utilizar el vehículo si éste no presenta las condiciones normales de seguridad.

6. Toda degradación, deterioro o daño que sufriera el vehículo (interno y externo) durante el período de reserva serán responsabilidad de la persona usuaria.

7. La persona usuaria será responsable del deterioro que sufran uno o varios de los neumáticos del vehículo por causas distintas de su uso normal. En caso de desaparición o rotura del mismo, el precio del neumático será facturado a la persona usuaria en la mensualidad siguiente a la desaparición.

8. La persona usuaria no podrá efectuar ninguna intervención, trabajo o reparación del vehículo.

La persona usuaria será responsable de todos los gastos, peajes y multas derivados del uso del vehículo, así como de todas las cuantías que se originen por infracciones de la legislación que regula el tráfico, la circulación de vehículos a motor y de las legislaciones aduaneras que fueran impuestas al vehículo y/o a sus conductores.

La persona usuaria deberá informar inmediatamente a la Mancomunidad o a la empresa que gestiona el servicio de la infracción cometida y deberá pagar a las autoridades competentes directamente la multa o sanción.

En el caso de que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta reciba directamente la notificación de la infracción:

- a) la empresa que gestiona el servicio identificará a la persona usuaria, y lo comunicará a la Mancomunidad.
- b) La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta transmitirá a las autoridades competentes la información sobre la persona usuaria exigida para la tramitación de la infracción.



c) En caso de que, por los motivos que fueren, la Mancomunidad debiera abonar la multa y los recargos o intereses que pudieran corresponder, podrá reclamar a la persona usuaria en el momento de la infracción la totalidad de los costes derivados de la infracción, más el interés legal del dinero desde el momento de su abono a la Administración sancionadora.

9. Las personas usuarias deberán respetar los horarios de sus reservas y comunicar a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio, según quién gestione el servicio, cualquier retraso con el fin de informar a la próxima persona usuaria. La persona usuaria que devuelva un vehículo después de la finalización de su período de reserva deberá hacer frente a las sanciones por retraso previstos en el presente Reglamento.

10. La persona usuaria deberá devolver el vehículo en el mismo punto habilitado donde se haya recogido antes del final de la reserva y con, al menos, un cuarto del depósito del combustible, con los faros y las luces y complementos electrónicos apagados, aparcado correctamente y en la plaza de estacionamiento reservada al efecto.

11. Está terminantemente prohibido fumar en el coche, siendo la persona usuaria la responsable de hacer cumplir esta prohibición.

12. La persona usuaria no podrá transportar animales en el coche fuera de su jaula, y se deberá responsabilizar de cualquier daño que causen sus animales en el vehículo.

En caso de no cumplir estas obligaciones, y tras iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, la persona usuaria deberá hacer frente a las sanciones que fueran de aplicación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Cautelarmente, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, podrá suspender el derecho de uso en el servicio, hasta la resolución del expediente sancionador.

Las personas usuarias deberán en todo momento comunicar a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o empresa que gestione el servicio, cualquier modificación en sus datos (cambio de residencia, números de teléfono, datos bancarios, pérdida de puntos en el carné de conducir, etc.).

Artículo 5.— Reserva del vehículo

El vehículo deberá reservarse previamente a toda utilización por los medios que establezca la Mancomunidad o quien gestione el servicio, tras lo cual la persona usuaria podrá utilizar el vehículo durante el periodo de reserva.

La creación, modificación o anulación de reservas pueden hacerse:

- a) Durante las 24 horas de los siete días de la semana en la página web del servicio entrando en su espacio personal con el identificador y la contraseña personales, o mediante la aplicación que, en su caso se cree.
- b) Por teléfono en horario laborable, a determinar cada año por la Mancomunidad o por la empresa o persona gestora, en caso de gestión indirecta.

El vehículo se podrá utilizar sólo durante el periodo de reserva.

Los vehículos se asignarán respetando el orden de las reservas.

La reserva incluirá información de identidad (nombre, número de usuario/a), de duración (día, hora y tiempo estimado de uso) y de lugar (localización de la recogida y devolución del vehículo, que en cualquier caso deberá dejarse donde se recoja). Cada reserva tendrá un número específico.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, directamente o mediante empresas contratadas para la gestión del presente servicio, se reserva el derecho a comprobar la identidad de la persona usuaria, y a rechazar la reserva en caso de duda acerca de su identidad.

La Mancomunidad o, en su caso, la empresa que gestione el servicio confirmará a la persona usuaria su reserva con el envío de un correo electrónico, sms, a través de la app o canal establecido.

Las personas usuarias podrán cancelar o modificar una reserva por los mismos medios por los que se haga la reserva. Se podrá prolongar una reserva en curso siempre



y cuando el vehículo no haya sido reservado por otro/a usuaria al término de la reserva inicial.

No se podrá cancelar una reserva en curso. Sin embargo, será posible acortar una reserva en curso, siempre en fracciones de media hora, con la siguiente minoración en el precio total de la reserva.

Artículo 6.— Condiciones de utilización de los vehículos

Con carácter general, la persona usuaria del servicio podrá hacer uso diario de los vehículos las 24 horas del día y los 365 días del año, salvo el 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.

Asimismo el servicio podrá ser suspendido temporalmente, cuando la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta lo considere oportuno siempre que las circunstancias lo requieran, además de por causas de fuerza mayor.

La persona usuaria no podrá prestar el vehículo, ni siquiera a otro/a usuaria.

Está prohibido circular fuera de la Unión Europea.

La persona usuaria se compromete a utilizar el vehículo con la diligencia debida, respetando las condiciones normales de utilización, solamente sobre carreteras transitables y cumpliendo, en todo momento, con las condiciones, y normas exigidas por la Ley y el Reglamento General de Circulación y los reglamentos municipales aplicables.

La persona usuaria no podrá ceder, vender, hipotecar, alquilar el vehículo o cualquier parte de sus componentes o accesorios ni otorgar a un tercero cualquier otro derecho legal sobre el mismo.

La persona usuaria no podrá utilizar o permitir la utilización del vehículo:

- a) Para transportes remunerados de viajeros.
- b) Para enseñar a conducir a otra persona.
- c) Para cualquier uso no inherente a la naturaleza del vehículo.

Nunca se deberá cargar el vehículo con exceso de peso.

Los vehículos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no podrán ser utilizados para usos para los que no han sido diseñados. La persona usuaria será responsable de cualquier incidente que pueda ocurrir por la utilización incorrecta del vehículo. Ésta circunstancia podrá llevar aparejada la pérdida de cobertura por parte del seguro, por lo que la persona usuaria se hará cargo de todos los gastos ocasionados.

Los vehículos no se pueden utilizar, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. Para la tracción de otro vehículo ni para, arrancar, empujar, remolcar o desplazar de cualquier otra manera otro vehículo.
2. En estado de sobrecarga.
3. Para transportar productos peligrosos de cualquier tipo.
4. Para trayectos sobre carreteras no públicas.
5. En manifestaciones, demostraciones o espectáculos de cualquier clase, o para uso publicitario.

Artículo 7.— Recogida y devolución del vehículo

Los vehículos están a disposición de las personas usuarias del servicio en los aparcamientos detallados en la página web de «Ukanauto» (www.ukanauto.com). Esta información podrá también obtenerse mediante consulta telefónica. Las plazas de estacionamiento de los vehículos están reservadas y salvo indicación contraria por parte de la Mancomunidad o empresa que gestione el servicio la persona usuaria deberá devolver el vehículo en la plaza en la que lo recogió.

La recogida del vehículo debe ser realizada en el lugar de estacionamiento indicado en la reserva. En cada recogida, y con anterioridad al uso del vehículo, la persona



usuaria se compromete a verificar que en el interior del mismo se encuentran todos los documentos necesarios para la circulación del vehículo, esto es:

1. Copia del permiso de circulación y tarjeta técnica del vehículo.
2. Certificado de seguro.
3. Tarjeta de combustible.
4. Manual del coche.

Si la persona usuaria echara en falta alguno de estos documentos, deberá indicarlo inmediatamente a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o a la empresa que gestione el servicio (según quién gestione el servicio y, por tanto, a quién corresponda) y no podrá utilizar el vehículo sin el previo consentimiento de la oficina de gestión.

La persona usuaria deberá comprobar el estado interior y exterior del vehículo informando a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio, con carácter previo al uso del mismo, de cualquier anomalía:

1. Daños.
2. Duda sobre el estado del vehículo.
3. Suciedad anormal.
4. Nivel de combustible por debajo de un cuarto de depósito.

La persona usuaria será responsable de cualquier anomalía (incluida la falta de documentación) que no haya sido comunicada a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio en el momento de recogida del vehículo y que exista en el momento de su devolución.

El final del período de reserva supone la obligación de la persona usuaria de devolver el vehículo a su lugar de estacionamiento inicial. Asimismo, la persona usuaria deberá realizar el cierre de las puertas del vehículo con la tarjeta y/o siguiendo el mismo procedimiento utilizado en su recogida.

La persona usuaria deberá devolver el vehículo en buen estado de funcionamiento, y listo para la utilización posterior de otros/otras usuarias.

La persona usuaria deberá devolver el vehículo en la fecha, hora y lugar previsto en la reserva. La persona usuaria que devuelva un vehículo después de la finalización de su período de reserva deberá hacer frente a las sanciones por retraso previstos en el presente Reglamento.

La Mancomunidad se reserva el derecho de presentar denuncia contra la persona usuaria si el vehículo no es devuelto 24 horas después del final del periodo de reserva.

Artículo 8.— Combustible

La tarifa por hora regulada en la Ordenanza Fiscal incluye el combustible del vehículo, que será asumido por la empresa gestora del servicio o por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, según se gestione el servicio indirectamente, mediante concesión, o directamente por la Mancomunidad, siempre y cuando la persona usuaria utilice para el llenado del depósito la tarjeta de combustible puesta a su disposición en el vehículo; para su utilización, la persona usuaria deberá seguir las indicaciones e instrucciones de uso detalladas en el manual del coche. Dicha tarjeta no podrá utilizarse para otro vehículo distinto del reservado. Asimismo, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no se hará cargo de los gastos de combustible cuando la persona usuaria no haya utilizado la tarjeta de combustible puesta a su disposición.

Las personas usuarias que no devuelvan el vehículo con al menos un cuarto de depósito, deberán abonar como penalización el recargo detallado para este concepto.

En caso de utilización fraudulenta por una persona usuaria de la tarjeta de combustible proporcionada por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o por la empresa adjudicataria del servicio se podrá resolver el contrato. En todo caso, la persona usuaria deberá hacerse cargo del gasto de combustible no justificado y resarcir a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o a la empresa adjudicataria del servicio de cualquier daño



o perjuicio derivado del uso fraudulento de la tarjeta. Así mismo, tendrá que hacer frente a la sanción correspondiente.

La persona usuaria deberá comunicar inmediatamente a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio (según quien gestione el servicio) la pérdida de la tarjeta de combustible. En cualquier caso, la pérdida implicará la aplicación del recargo regulado en el presente Reglamento o en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.—Avería, accidente o robo

Si durante el periodo de reserva, se detectase un problema o anomalía que impidiese o limitase el funcionamiento o la utilización normal del vehículo, o que pudiera comprometer la seguridad de las personas, la persona usuaria deberá aparcar inmediatamente el vehículo. Toda avería deberá ser notificada a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio (según la forma de prestación del servicio) lo antes posible. La persona usuaria deberá ponerse en contacto a través del teléfono de asistencia. Se excluyen de estas prestaciones los gastos derivados de cambio de rueda, error en el llenado del depósito de combustible, pérdida de tarjeta y llave, tarjeta encerrada en el vehículo, objetos perdidos u olvidados en el vehículo. Dichos gastos deberán ser asumidos en su totalidad por la persona usuaria.

En caso de accidente, la persona usuaria se compromete a:

1. Ponerse el chaleco de seguridad antes de salir del vehículo, si las condiciones de seguridad y de urgencia lo permiten.
2. Adoptar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de otro accidente y hacer uso del triángulo de señalización para proteger el vehículo y garantizar la seguridad del resto de conductores. Asimismo, la persona usuaria deberá informar inmediatamente a los servicios de emergencia (policía, ertzaintza, servicio de urgencia y rescate) si alguien estuviera herido.
3. Informar a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio (según con quién se haya hecho la reserva en función de cuál sea el sistema de gestión del servicio) cuanto antes (en un plazo máximo de 24 horas) del accidente y de toda intervención de los servicios de emergencia como consecuencia del accidente.
4. Redactar y enviar a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o empresa que gestione el servicio un parte de accidente, incluso en caso de que solo existan daños materiales, en el que se detallen de manera comprensible y minuciosa las circunstancias del accidente, sus causas y, si es posible, el nombre y dirección de las personas perjudicadas o causantes del accidente y los testigos.
5. Proporcionar cualquier información adicional que sea solicitada por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o empresa que gestione el servicio en relación con las circunstancias del siniestro.
6. Colaborar con el seguro de los vehículos Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en todo lo que sea necesario y facilitar información completa y veraz sobre el accidente.
7. En caso de ser el cuplante del accidente y/o siniestro, proceder al pago de la franquicia y/o de los gastos que se deriven del mismo.

En caso de robo, la persona usuaria se compromete a informar a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio y a denunciar el robo del vehículo a la Policía Municipal o a la Ertzaintza dentro del plazo de 24 horas a partir de que tuviera conocimiento del mismo. Esta obligación se aplicará igualmente en caso de robos que no impliquen la desaparición del vehículo. Este informe deberá entregarse a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o empresa que gestione el servicio (según la forma de gestión del servicio) en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la fecha de la denuncia. El incumplimiento de esta obligación implicará la no cobertura del robo por parte del seguro y la consiguiente imposición de la correspondiente sanción e indemnización.

**Artículo 10.— Baja del servicio****1. Baja voluntaria**

La persona usuaria del servicio podrá darse de baja en el servicio comunicándolo a la Mancomunidad o a la empresa que gestione el servicio, según la forma de gestión del servicio, de la misma forma en la que se dio de alta, de forma fehaciente, siempre y cuando la persona usuaria se encuentre al corriente de todas las obligaciones como persona usuaria.

La cuota del servicio se renovará anualmente salvo, que antes del 31 de diciembre del año en curso, se haya comunicado la voluntad de darse de baja del servicio.

La baja en el servicio, será independiente de la fecha de baja, y por ello, no supondrá ni el fraccionamiento ni la devolución de la cuota.

2. Suspensión del servicio

La Presidencia de la Mancomunidad podrá acordar, de oficio o a instancia de la persona o entidad gestora del servicio, en caso de gestión mediante concesión de servicios, suspender de forma temporal la utilización de los vehículos por parte de la persona usuaria, sin previo aviso, si la persona usuaria incumpliera las condiciones contractuales esenciales, sin que ello tenga naturaleza sancionadora, sino como medida cautelar o preventiva urgente:

- a) En este caso, la tarjeta de la persona usuaria, o sistema de desbloqueo del vehículo quedará inmediatamente desactivada sin que la persona usuaria pueda solicitar ninguna indemnización.
- b) La suspensión entrará en vigor a partir de la recepción por la persona usuaria de la notificación en la que se le informa del acto.
- c) Si la suspensión fuera recibida durante un período de reserva, entrará en vigor a la finalización de dicho periodo, aunque la persona usuaria no podrá solicitar una extensión o ampliación del periodo de reserva en curso.

3. Resolución contractual

El contrato con las personas usuarias podrá ser resuelto, mediante acuerdo de Presidencia, y previa la tramitación del expediente sancionador, como sanción accesoria en caso de imposición de una sanción muy grave.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 11.— Principios generales**

- a) El régimen sancionador de este reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.
- b) Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, normas de desarrollo y de este reglamento.

Artículo 12.— Clases de infracciones

1. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves, leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) Los actos de deterioro grave y relevante de los elementos que integran el servicio.
 - b) No denunciar la pérdida, robo, o hurto del vehículo.
 - c) El retraso en la entrega del vehículo por más de seis horas, sin que mediase preaviso por parte de la persona interesada.



- d) Utilización fraudulenta por una persona usuaria de la tarjeta de combustible.
- e) Utilización incorrecta del vehículo que, por su mayor gravedad, no tenga naturaleza leve ni grave.
- f) Causar daños graves a los vehículos incurriendo en dolo.
- g) Causar daños graves reiterados a los vehículos incurriendo en culpabilidad notoria.
- 3. Son infracciones graves:
 - a) No custodiar el vehículo durante el tiempo de disposición del mismo.
 - b) Los actos injustificados de deterioro de los elementos que integran el Servicio.
 - c) El retraso en la entrega del vehículo por un plazo de entre cuatro y seis horas, sin que mediase preaviso por parte de la persona interesada.
 - d) El impago reiterado de la persona usuaria de las facturas derivadas del uso.
- 4. Son infracciones leves:
 - a) Los actos injustificados de deterioro leve de los elementos que integran el Servicio.
 - b) La devolución del vehículo en condiciones diferentes a su entrega (como, por ejemplo: luces encendidas, o sucio como por ejemplo con vómitos, barro, o cualquier otra suciedad a un uso normal del vehículo.
 - c) El retraso en la entrega del vehículo por un plazo de hasta 4 horas sin que mediase preaviso por parte de la persona interesada.
 - d) No comunicar a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o a la empresa adjudicataria del servicio (según corresponda) del cambio de algún dato personal de la persona usuaria y/o pérdida de saldo de puntos del carné de conducir por debajo de 6.
 - e) La entrega del vehículo en un lugar diferente al habilitado para el mismo (Parking Ukanauto).
 - f) Cualquier otro incumplimiento del presente Reglamento que no esté tipificado como grave o muy grave.
 - g) El impago puntual de la persona usuaria de cualquier factura.

Artículo 13.— Sanciones y baja del servicio

- 1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Muy graves: Multa de 200,00 a 500,00 euros.
 - b) Graves: Multa de 100,00 a 199,00 euros.
 - c) Leves: Multa de hasta 99,00 euros.
- 2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento también podrán llevar aparejada, la baja en el servicio de la siguiente forma:
 - a) Muy graves: Baja de hasta 2 años del Servicio, o la resolución del contrato.
 - b) Graves: Baja de hasta 1 año del Servicio.
 - c) Leve: Baja de hasta 6 meses del Servicio.
- 3. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La reiteración en la comisión de infracciones.



Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en el presente Reglamento en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

4. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se hará con arreglo al artículo 17 de la Ley 1/2023 de potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

5. La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil y penal del sancionado.

Artículo 14.— Prescripción

1. Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento prescriben:

- a) Las muy graves a los tres años.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las leves al año

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la se impone la sanción.

4. La interrupción de la prescripción de infracciones y sanciones se producirá en los términos establecidos en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.— Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales

- a) Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en este Reglamento son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a otros ordenamientos sectoriales.
- b) Cuando los actos objeto del procedimiento sancionador administrativo tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento administrativo hasta la resolución del procedimiento penal.

Artículo 16.— Órgano sancionador

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en los artículos anteriores, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo y en las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración.

2. En caso de gestión indirecta del servicio, mediante una concesión de servicios, la persona o entidad concesionaria carecerá de facultad alguna para sancionar, únicamente pudiendo denunciar y poner en conocimiento de la Mancomunidad las infracciones de que tenga conocimiento, para que ésta pueda incoar y tramitar el oportuno expediente sancionador.

3. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta instruirá los expedientes sancionadores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.

4. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

5. En caso de gestión del servicio mediante concesión de servicios, se deberán comunicar a la persona o entidad concesionaria todas las sanciones impuestas que puedan tener incidencia en el propio servicio a prestar.

Artículo 17.— Medidas cautelares

Además de las facultades atribuidas en el artículo 10.2 a la Presidencia, iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la per-



sona instructora podrá adoptar motivadamente como medida cautelar, la prohibición de uso de los vehículos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta hasta la resolución del correspondiente procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Dado que el servicio de «Ukanauto» no es un servicio esencial, legalmente requerido, el presente reglamento estará en vigor en tanto en cuanto la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta decida prestar el servicio de «Ukanauto», decayendo y perdiendo su vigencia en caso de que decidiese la Mancomunidad dejar de prestarlo.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.— *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.